

# COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

## Reglamento Interno

Artículo 1°.- El presente reglamento rige el funcionamiento interno de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) creada por el artículo 106 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 66/99.

### De las sesiones

Artículo 2°.- La CyMAT se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo sede en Diagonal Roque Sáenz Peña 511, 6° piso.

Artículo 3°.- Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo con una frecuencia quincenal en los días y horas que se acuerde al efecto.

Artículo 4°.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de cualquiera de las partes de la CyMAT ante razones de urgencia y la citación será realizada con una antelación como mínimo de UN (1) día hábil y adjuntando copia de informes o antecedentes sobre la situación a tratar.

Artículo 5°.- Las propuestas y recomendaciones se adoptarán por unanimidad de las partes. Para el análisis de las cuestiones a tratar se podrá solicitar el asesoramiento de la Comisión Técnica Asesora Permanente y en su caso la asistencia de los órganos permanentes de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, como así también de especialistas de reconocida versación en dichos temas.

### Del Secretariado Técnico Administrativo

Artículo 6°.- La CyMAT tendrá un Secretariado Técnico Administrativo integrado por un representante del Estado Empleador y un representante del sector sindical.

El Secretariado Administrativo tendrá las siguientes funciones de organización:

- a) Remitir a los representantes de las partes las citaciones para las reuniones y el Orden del Día, adjuntando copia de los antecedentes e informes que correspondan.
- b) Preparar las actas de cada reunión que deberán ser suscriptas al finalizar la misma o en su defecto al iniciarse la siguiente reunión.
- c) Llevar el registro de las actas labradas por la CyMAT.
- d) Registro de entradas y salidas de toda documentación remitida a la CyMAT.
- e) Realizar los trámites administrativos y de apoyo que correspondan a la CyMAT.

Artículo 7°.- El Estado Empleador prestará la asistencia y el apoyo técnico y administrativo necesario para el normal funcionamiento del Secretariado. La parte gremial podrá designar delegados para que colaboren en las tareas.

### Del orden del día

Artículo 8°.- Los temas del orden del día se incluirán por riguroso orden cronológico de ingreso a la CyMAT y serán remitidos a los representantes de las partes con una antelación no inferior a TRES (3) días hábiles para las sesiones ordinarias y con la mayor antelación que permitan las circunstancias, en las sesiones extraordinarias

Artículo 9°.- La incorporación de otros asuntos a tratar deberá ser resuelta por voto unánime de ambas partes.

### De las Actas

Artículo 10°.- De cada sesión de la CyMAT, sus integrantes labrarán un acta, en la que se hará constar la temática tratada y sus conclusiones, siendo registradas en un libro habilitado al efecto. Las actas serán rubricadas por los representantes de las partes y por los asistentes que hubieren sido convocados por la CyMAT. En los supuestos previstos en el artículo 5°, los informes solicitados por la CyMAT serán parte integrante del acta.

#### Asistencia y Coordinación a las delegaciones

Artículo 11°.- La CyMAT deberá mantener reuniones periódicas con representantes de las distintas delegaciones de los organismos, con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento del artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Artículo 12°.- En el supuesto del artículo 109, último párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, la delegación del organismo o ente descentralizado de que se trate, deberá solicitar la intervención de la CyMAT al Secretariado Administrativo, remitiendo los antecedentes y constancias fehacientes de que previamente fueron agotadas las instancias de solución.

Recibida la solicitud, la CyMAT tratará la cuestión en sesión extraordinaria, recomendando las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas afectadas, las que deberán ser notificadas dentro del plazo de DOS (2) días hábiles, a la autoridad del organismo o ente descentralizado involucrado.